

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME Nº 016/2009-DCSD DE LA DENUNCIA Nº 0801-08-118, VERIFICADA A LA SECRETARIA DE TURISMO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.



Tegucigalpa, MDC 30 de enero de 2009 Oficio Nº 069-DPC2009

Licenciado Ricardo Martinez Secretario de Estado en el Despacho de Turismo Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe Nº 016/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaria de Turismo, Municipio del Distrito Central.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos Nº 3, 5 (numeral 2), 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59,105, 106, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades administrativas, mismas que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Secretaría de Turismo, relativa a la Denuncia Nº 0801-08-118, referente a los siguientes actos irregulares:

Vehículos del Estado que circulan con placa particular cuando la Ley dice que estos deben portar la bandera y placa nacional pero en este caso es lo contrario lo que portan son los Stiker de la Escuela Amamericana.

Nissan, Pick up color Rojo PP5960

➤ Nissan Pick up color Gris PBJ4180

Mitsubishi color Verde PBB4087

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

Verificar si los vehículos detallados en la denuncia son propiedad de la Secretaría de Turismo, y de ser así comprobar si circulan con placa particular y portan la bandera nacional.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

VARIOS VEHICULOS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE TURISMO CIRCULAN CON PLACAS PARTICULARES.

De acuerdo a la documentación examinada se comprobó que tres (3) vehículos pertenecientes al parque vehicular de la Secretaría de Turismo circulan con placas particulares, siendo los siguientes:

Camioneta Nativa marca Mitsubishi, color verde, chasis JMYONK9703J000900, motor 4M40GG1908, año 2003, matriculado con placa particular Nº PBB 4087. (Ver Anexo 1)

Pick Up, marca Nissan, 4x4 diesel, color rojo, doble cabina, chasis JN1CJUD22Z-0731568, motor QD32-170197, año 2002, matriculado con placa particular Nº PP 5960. (Ver Anexo 2)

Pick Up, marca Nissan, 4x4 diesel, color gris, doble cabina, chasis JN1CJUD22Z-0050923, motor QD32-171473, año 2002, matriculado con placa particular Nº PBJ 4180. (Ver Anexo 3)

Como se observa estos vehículos fueron adquiridos en los años 2002 y 2003 o sea que tienen de circular aproximadamente de cinco (5) a seis (6) años con placas particulares, cabe mencionar que al momento de la investigación, en fecha 12 de septiembre de 2008 mediante oficio Nº 2450/2008DE se le solicitó a la administración de la Secretaría la documentación correspondiente y no fue proporcionada aduciendo que los vehículos fueron adquiridos por el Proyecto Regional en el Valle de Copan.

La documentación fue recibida el 23 de Enero del presente año, determinando que dichos vehículos pertenecen a esa Secretaría y que circulan con placas particulares, comprobándose que a la fecha de la investigación no han procedido a realizar el cambio de placas particulares a nacionales.

La actual administración de la Secretaría de Turismo no subsanó el error cometido por los funcionarios del período anterior, ya que permitió que los vehículos siguiesen circulando con placa particular y sin las insignias correspondientes que los identificaran como vehículos del Estado.

Contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento, uso, circulación y control de los Automóviles propiedad del Estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las



placas "O" (Oficial), "N" (Nacional), "MI" (Misión Internacional), según el caso, salvo lo establecido en los Artículos 5 y 13 del Decreto Nº 48 de 1981.

Usarán placa "O" (Oficial), únicamente los automóviles asignados a los Presidentes de los tres Poderes del Estado y del Tribunal Nacional de Elecciones, y dos vehículos asignados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, destinados a transportar a los altos dignatarios que visiten el país.

La placa "MI" (Misión Internacional) será portada única y exclusivamente por vehículos asignados a tiempo completo a funcionarios internacionales que mediante Convenio se encuentren prestando asesoría técnica en el país, previo dictamen favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Dirección General de Probidad Administrativa.

El uso de la placa "MI" (Misión Internacional) será temporal; una vez terminada la misión del funcionario aludido a quien se le asignó el vehículo, deberá cambiársele la placa "MI" (Misión Internacional) por placa "N" (Nacional) dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, debiendo devolverse la placa "MI" (Misión Internacional) a la Dirección General de Tributación.

Los demás automóviles propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas, usarán placa "N" (Nacional) pudiendo éstos en casos calificados ser reasignados a uso de Misión Internacional previo el dictamen establecido en el párrafo tercero de este Artículo.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Ricardo Martinez

INSTITUCION: Secretario de Estado en el Despacho de Turismo.

CARGO: Ministro



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:



Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas



cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 11

El uso indebido de los bienes del Estado.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso n

El uso indebido de los bienes del Estado.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

De conformidad a la investigación especial realizada en la Secretaria de Turismo, se concluye que los vehículos: 1) Camioneta Nativa marca Mitsubishi, color verde, chasis JMYONK9703J000900, motor 4M40GG1908, año 2003, matriculado con placa particular Nº PBB 4087, 2) Pick Up, marca Nissan, 4x4 diesel, color rojo, doble cabina, chasis JN1CJUD22Z-0731568, motor QD32-170197, año 2002, matriculado con placa particular Nº PP 5960 y 3) Pick Up, marca Nissan, 4x4 diesel, color gris, doble cabina, chasis JN1CJUD22Z-0050923, motor QD32-171473, año 2002, matriculado con placa particular Nº PBJ 4180; son propiedad de la Secretaría de Turismo y circulan con placas particulares desde aproximadamente 5 a 6 años, sin que la actual administración de la Secretaría de Turismo haya subsanado el error cometido por los funcionarios del período anterior, ya que permitió que los vehículos siguiesen circulando con placa particular y sin las insignias correspondientes que los identifiquen como vehículos del Estado, infringiendo lo establecido en el Artículo 6 del Reglamento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación Nº 1 A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas a la Señor Ricardo Martinez Secretario de Estado en el Despacho de Turismo, por no autorizar el cambio de placas particulares a nacionales a los vehículos de la Secretaria de Turismo, incumpliendo con lo señalado en el Artículo Nº 6 del Reglamento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado.

Recomendación Nº 2 Al Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

Ordenar a quien corresponda se realice el cambio de placas particulares a nacionales de los vehículos propiedad de la Secretaría Nissan, Pick up color rojo, Placa PP5960, Nissan Pick up color gris, Placa PBJ4180 y Camioneta Mitsubishi color verde, Placa PBB4087.

César Eduardo Santos H. Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias